



DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 302

Córdoba, 10 de marzo de 2008

VISTO: El Expediente Nº 0034-058778/2008 y lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Impositiva Nº 9443.

Y CONSIDERANDO:

Que la Provincia, con el objetivo de mejorar la eficiencia en su función de administración tributaria, continúa instrumentando una serie de medidas tendientes a facilitar el cumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables de sus obligaciones tributarias.

Que con fecha 23 de julio de 2003 la Provincia suscribió un convenio con la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a los fines de la recepción por parte de ese Organismo Nacional de las declaraciones juradas y los pagos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con posibilidad de extenderlo a otros tributos provinciales, encontrándose en su etapa final de concreción el procedimiento para la cancelación de tributos por transferencia electrónica.

Que el pago de impuestos por transferencia electrónica constituye una beneficiosa herramienta para los contribuyentes y/o responsables de las obligaciones tributarias, ya que no sólo facilita la ejecución del mismo sino por la mayor seguridad que brinda la utilización de medios electrónicos en reemplazo del manejo de dinero en efectivo.

Que asimismo, la citada herramienta constituye un medio ágil y menos costoso para el cobro de los tributos provinciales por parte de esta Administración.

Que para la concreción de esta medida se hace necesario suscribir convenios con Entidades Financieras regidas por la Ley Nº 21.526 a los fines de que realicen en nombre y representación de la Provincia de Córdoba, el servicio de cobranza de tributos provinciales, transmisión de información y acreditación de los fondos mediante transferencia electrónica.

Que en ese sentido se estima oportuno eximir del Impuesto de Sellos a los Convenios de Recaudación Bancaria celebrados entre la Provincia de Córdoba y las Entidades Financieras que realizarán dicho servicio.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas respecto de los tributos legislados en el Código Tributario Provincial, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos, entre los que se encuentra el Impuesto de Sellos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Declaran de interés provincial la XIV Cabalgata Brocheriana

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 300

Córdoba, 10 de marzo de 2008

VISTO: La Nota Nº FE- 071764017-008, por la que los legisladores provinciales, señores Mabel del Carmen Genta, Hugo Oscar Cuello y Alfredo Altamirano, propician la declaración de Interés Provincial de la "XIV CABALGATA BROCHERIANA", que se realizará entre los días 14 y 18 de marzo próximo.

Y CONSIDERANDO

Que desde hace catorce años, la Municipalidad de Villa Cura Brochero junto al "Movimiento Transerrano Senderos del Cura Brochero", con el apoyo del Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Agencia Córdoba Turismo S.E., organizan la expedición por caminos de las serranías provinciales con la intención de evocar las travesías que realizara a finales del siglo XIX y principios del siglo pasado José Gabriel del Rosario Brochero, el "Cura Gaucho", misionando y realizando numerosas obras en el Valle de Taslasierra.

Que gracias a la obra, acción pastoral y peregrinaje de José Gabriel del Rosario Brochero, la región occidental de la Cumbre de Achala, mantuvo su identidad forjando un fuerte sentido de pertenencia a la Provincia de Córdoba.

Que debe destacarse la labor apostólica y secular realizada por el sacerdote, que con la travesía cuya declaración de interés provincial se propicia, quien con su acción abnegada, luchó durante toda su vida por el avance del oeste provincial, fundando escuelas y propiciando la realización de obras de infraestructura que llevarán el progreso y mejorarán la calidad de vida de sus coterráneos.

Que para la Edición 2008 de la Cabalgata se han previsto cinco días de travesía, teniendo salida el día catorce de marzo frente a la Catedral de la Ciudad de Córdoba y finalizando en Villa Cura Brochero el día dieciocho del mismo mes, recorriendo aproximadamente doscientos kilómetros, a lomo de caballos y mulas, atravesando los bellísimos paisajes de las sierras grandes y rememorando las sacrificadas travesías del "Cura Gaucho".

Que, en esta edición se espera la participación de aproximadamente quinientos jinetes, quienes recorrerán el sendero que el religioso transitara hace más de cien años a

lomo de mula llevando la palabra de Dios por los más recónditos lugares.

Por ello, las disposiciones del Decreto Nº 592/04, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE de Interés Provincial la realización de la "XIV CABALGATA BROCHERIANA", que se llevará a cabo por caminos de las serranías de la Provincia de Córdoba, entre los días catorce y dieciocho de marzo próximo.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese copia a la Agencia Córdoba Turismo S.E., publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS - SERIE A. En la Ciudad de Córdoba, a cinco días del mes de marzo de dos mil ocho, con la presidencia de su titular, Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 302

mediante Nota Nº 5/08, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del mismo Ministerio al Nº 069/08 y por Fiscalía de Estado al Nº 113/08

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º: EXÍMESE del pago del Impuesto de Sellos a los Convenios de Recaudación Bancaria celebrados entre la Provincia de Córdoba y las Entidades Financieras regidas por la Ley Nº 21.526, por los cuales las referidas Entidades se comprometen a atender y realizar en nombre y representación de la Provincia el Servicio de Cobranza de Tributos Provinciales mediante transferencia electrónica.

El beneficio previsto en el párrafo anterior comprende las modificaciones y renovaciones que pudieran generarse.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE al Señor Ministro de Finanzas a suscribir con las Entidades referidas en el artículo anterior, Convenios de Recaudación Bancaria de conformidad al modelo

que como anexo I, con dieciséis (16) fojas útiles forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º: FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas y/o procedimientos necesarios a fin de instrumentar el beneficio que se establecen por el presente Decreto.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
ACUERDO REGLAMENTARIO Nº 932 - SERIE "A"

Aída Lucía Teresa TARDITI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las M. BLANC de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, con la asistencia del Sr. Administrador General Lic. **José María LAS HERAS y ACORDARON:**

VISTO: Que en el Acuerdo Reglamentario Nº 916-Serie "A" de fecha 04/12/07, por el cual se instrumenta la Reforma del Área Administrativa del Poder Judicial de esta Provincia; denominándose la nueva organización "ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE ASISTENCIA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL" se ha deslizado un error material dactilográfico.

Y CONSIDERANDO: Que dicho error material consiste en la incorrecta grafía del "art. 166" de la Constitución Provincial cuando se lo cita como fundamento legal del mencionado Acuerdo, en el último párrafo de su Considerando; toda vez que se ha inscripto "art. 156"; corresponde enmendar el indicado error material mediante la presente "fe de erratas".

Por todo ello y lo dispuesto en el art. 110 de la ley n° 5350 (T.O. Ley n° 6658);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- EN el Acuerdo Reglamentario Nº 916-Serie "A" de fecha 04/12/07, por el cual se instrumenta la Reforma del Área Administrativa del Poder Judicial de esta Provincia; denominada "ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE ASISTENCIA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"; en el último párrafo de su considerando: donde se lee "art. 156" debe leerse "art. 166".

Artículo 2º.- DISPONER que cuando el Área de Archivo o cualquier dependencia de este Poder Judicial, extienda copia del Acuerdo Reglamentario Nº 916-Serie "A" de fecha 04/12/07, adjunte a la misma copia del presente instrumento legal.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General Lic. José María LAS HERAS.

Dr. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITI
VOCAL

Dr. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

Dr. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

Lic. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL

LEYES

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9472

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el "Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal entre la Provincia de Córdoba y el Estado Nacional" registrado bajo el Nº 08/08 del Protocolo Oficial de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado de la Provincia de Córdoba, suscripto entre el Estado Nacional, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Córdoba, con fecha 3 de marzo de 2008.

El Convenio, compuesto de veintinueve (29) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba a contraer el préstamo y a afectar la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, para la ejecución de dicho convenio, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" ratificado por Ley Nacional Nº 25.570 o la que en el futuro la sustituya, hasta la suma establecida en el artículo 1º del convenio aprobado en el artículo anterior, con más sus intereses y gastos.

ARTÍCULO 3º.- AUTORÍZASE al Estado Nacional a retener automáticamente del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" ratificado por Ley Nacional Nº 25.570 o la que en el futuro la sustituya, los importes

necesarios para la ejecución del convenio aprobado por el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 316

Córdoba, 13 de marzo de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9472, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9471

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYESE el artículo 2º de la Ley Nº 8198 -Texto Ordenado por Decreto Nº 970/99-, por el siguiente:

"Artículo 2º.- QUEDAN comprendidos en el artículo anterior los siguientes funcionarios:

1. Del Poder Ejecutivo: Gobernador, Vicegobernador, Interventor

Federal -en su caso-, Ministros, Fiscal de Estado y sus Adjuntos, Procurador del Tesoro, Secretarios de Estado, Secretarios, Subsecretarios, Directores, Vocales del Consejo de Tasación, miembros de los Directorios de Agencias, de Empresas del Estado, de Entes Autárquicos, de Sociedades de Estado, de Sociedades de Economía Mixta, de Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado Provincial y, en general, todo aquel que ocupe un cargo político en el ámbito de este Poder;

2. Del Poder Legislativo: Legisladores, Secretarios, Prosecretarios, Directores y, en general, todo aquel que ocupe un cargo político en el ámbito de este Poder;

3. Del Poder Judicial: Magistrados, Fiscal General, sus Adjuntos y Fiscales, Asesores Letrados y Funcionarios Judiciales, y

4. De otras áreas: Defensor del Pueblo y sus Adjuntos, Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y sus Adjuntos, Miembros y Secretarios del Tribunal de Cuentas de la Provincia y

aquellos cargos de naturaleza equivalente a los mencionados."

ARTÍCULO 2º.- SUSTITÚYESE el artículo 3º de la Ley Nº 8198 -Texto Ordenado por Decreto Nº 970/99-, por el siguiente:

"Artículo 3º.- LA declaración jurada patrimonial contendrá una relación detallada de bienes inmuebles, dinero en efectivo -ingresado o no al sistema financiero-, moneda extranjera, acciones, títulos, demás valores cotizables o no en bolsa, capital invertido en explotaciones personales o societarias, créditos, ingresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes o profesionales o de sistemas previsionales, rentas, semovientes, bienes muebles registrables, bienes suntuarios, maquinarias, deudas y derechos litigiosos que integren los bienes propios del declarante, propios de su cónyuge, los de la sociedad conyugal que integre, los del conviviente y los de quienes

estén bajo su patria potestad, tutela o curatela.

Respecto de los bienes registrables deberá especificarse el valor fiscal y de mercado, según estimación efectuada por el declarante. Asimismo, deberá precisarse la dirección y la identificación catastral y en el caso de los automotores, marca, número de dominio y modelo.

La información referente a nombre de bancos o entidades financieras o de otros sujetos de que se trate respecto a operaciones financieras activas o pasivas o productos bancarios no financieros, así como la referida al domicilio de los bienes inmuebles y datos del dominio de los bienes registrables, será confidencial y dicha información sólo podrá darse a publicidad a requerimiento de autoridad judicial o del órgano que juzgue la conducta del funcionario o magistrado. Dicha discriminación deberá ser efectuada por la Escribanía General de Gobierno."

ARTÍCULO 3°.- SUSTITÚYESE el artículo 6° de la Ley N° 8198 -Texto Ordenado por Decreto N° 970/99-, por el siguiente:

"Artículo 6°.- LAS declaraciones juradas patrimoniales y sus modificaciones posteriores se realizarán por acta notarial ante la Escribanía General de Gobierno.

Las declaraciones juradas patrimoniales serán de carácter público. Sobre aquellas referidas en el artículo 2°, inciso 1 de la presente Ley, cualquier persona podrá tener acceso a ellas en la forma y con los alcances de esta norma y de la Ley N° 8803, y a los fines de facilitar el acceso a la información deberán ser publicadas al comienzo y al final de la gestión de cada uno de los funcionarios políticos, con excepción de la información referida en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Ley.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los demás funcionarios descriptos en el artículo 2° inciso 4 de la presente Ley, establecerán las disposiciones que estimen necesarias a los fines de determinar la naturaleza y los requisitos del acceso a la información contenida en las declaraciones respectivas."

ARTÍCULO 4°.- INCORPÓRASE como Artículo 6° bis de la Ley N° 8198 -Texto Ordenado por Decreto N° 970/99-, el siguiente:

"Artículo 6° bis.- LA Escribanía General de Gobierno será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley."

ARTÍCULO 5°.- LAS personas comprendidas en las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 8198 -Texto Ordenado por Decreto N° 970/99- que estén en el ejercicio de sus cargos, deberán adecuar sus declaraciones juradas patrimoniales conforme a las modificaciones que por la presente Ley se disponen, en el término de treinta (30) días de su efectiva vigencia.

ARTÍCULO 6°.- DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 317

Córdoba, 13 de marzo de 2008

Téngase por Ley de la Provincia N° 9471, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

RESOLUCIÓN N° 6296

Córdoba, 4 de diciembre de 2007

VISTO: los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

CONSIDERANDO:

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente;

II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones).

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

ARTÍCULO 1°.- NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del término CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Sede Central de la Dirección General de Rentas - Mesa de Entradas de Resolutivo - P. B. - sita en calle Rivera Indarte N°:650 - Córdoba - y en el horario de 8:00 hs a 20:00 hs, a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTÍCULO 2°.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a Resolutivo 1 de la DGR, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO I

ORDEN	N° Expte.	INICIADOR	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1	0034-086602/1999	GONZALEZ GATTONE NILDA ASTRAIN DE	CGR-CyA N° 3911/2006	25-Sep-06
2	0034-036928/2003	DEMO OSVALDO JOSE A.	CGR-CyA N° 2360/2007	27-Abr-07
3	0034-036706/2003	HERNANDEZ MIGUEL GINES	CGR-CyA N° 2172/2007	24-Abr-07
4	0034-078896/1996	BETROS MIRNA SILVANA	CGR-CyA N° 5313/2006	24-Nov-06
5	0034-098681/1999	ENRICO HUGO A.	CGR-CyA N° 3574/2007	12-Jun-07
6	0034-045476/2004	ERRAMOUSPE JUAN JOSE	CGR-CyA N° 3933/2007	25-Jun-07
7	0034-094930/1999	MARCH ALEJANDRO	CyA N° 628/2004	02-Mar-04
8	0034-093037/1999	CONDORI FERNANDO	CGR-CyA N° 4995/2006	07-Nov-06
9	0034-002497/2000	ALBRISI SEBASTIAN	CGR-CyA N° 1770/2007	04-Abr-07
10	0034-007311/2000	TORRES DE GONZALEZ GRACIELA	CGR-CyA N° 3132/2007	28-May-07
11	0034-087735/1998	OESTERLEIN DE BARION E./OT.	CGR-CyA N° 3110/2007	24-May-07
12	0034-095230/1999	PRONET S.R.L.	CyA N° 3320/2004	23-Nov-04
13	0034-017952/2001	PRATTO ELVIO OSCAR	CyA N° 2107/2005	24-Jun-05
14	0034-098897/1999	CONFORTI LUIS ALBERTO	CGR-CyA N° 5149/2007	13-Sep-07
15	0034-096762/1999	BARRERA SUSANA DE	CGR-CyA N° 2796/2007	14-May-07
16	0034-017393/2001	LALLANA DE LIGIO ROSA ANDREA	CGR-CyA N° 2666/2007	08-May-07
17	0034-045684/2004	FUENTES D LEONARDI MARTA	CGR-CyA N° 1520/2007	27-Mar-07
18	0034-007384/2000	BORIS FERNANDA	CGR-CyA N° 2328/2007	27-Abr-07
19	0034-085423/1997	BECKER ESTELA GUILLERMINA	CGR-CyA N° 4536/2007	24-Jul-07
20	0034-023626/2002	BUSTAMANTE ERNESTO	CGR-CyA N° 1259/2007	20-Mar-07
21	0034-002113/2000	CABRAL GLADYS	CGR-CyA N° 3436/2007	31-May-07
22	0034-021266/2002	PEREZ ARIAS RAUL	CGR-CyA N° 2642/2007	04-May-07
23	0034-002048/2000	LALLA ANTONIO	CGR-CyA N° 3557/2007	08-Jun-07
24	0034-096593/1999	PABLO D. AHUMADA	CGR-CyA N° 3526/2007	07-Jun-07
25	0034-018496/2001	MACIAS ANA	CGR-CyA N° 2154/2007	23-Abr-07
26	0034-017341/2001	RAVETTI ROBERTO O.	CGR-CyA N° 2641/2007	04-May-07
27	0034-080590/1996	SCHIAFFINO DE CONI MOLINA MABEL	CyA N° 2251/2002	13-Dic-02
28	0034-096731/1999	AVEDANO JOSE PEDRO	CGR-CyA N° 2776/2007	11-May-07
29	0034-096779/1999	BALI SARA ESTHER	CGR-CyA N° 2800/2007	14-May-07
30	0034-026309/2002	RISSO MARIA	CGR-CyA N° 3033/2007	22-May-07
31	0034-035162/2003	PIAZONI MARIO ESTEBAN	CGR-CyA N° 2937/2007	16-May-07
32	0034-008030/2000	TORNEL DOMINGO	CGR-CyA N° 3431/2007	31-May-07
33	0034-026018/2002	BUSTAMANTE MONICA	CGR-CyA N° 3534/2007	07-Jun-07
34	0034-097741/1999	CARLOTA SUSANA TORRES DE ORTEGA	CGR-CyA N° 2652/2007	07-May-07
35	0034-031374/2003	ALICIA NOEMI ALLENDE	CGR-CyA N° 3046/2007	22-May-07
36	0034-014548/2001	KRILICH JORGE RICARDO	CGR-CyA N° 2970/2007	17-May-07
37	0034-074766/1994	GUSTAVO E. COCCO LINARES	CGR-CyA N° 2775/2007	11-May-07
38	0034-099755/1999	GUERRERO MARIA INES	CGR-CyA N° 2959/2007	17-May-07
39	0034-034561/2003	RODRIGUEZ OMAR	CGR-CyA N° 2565/2007	30-Abr-07
40	0034-006977/2000	DE ROJAS PAULAZZO MERY	CGR-CyA N° 2425/2007	27-Abr-07
41	0034-036828/2003	ADA BEATRIZ MARTINEZ DE MARTIN	CGR-CyA N° 2600/2007	30-Abr-07
42	0034-002074/2000	VILLANUEVA DE ZITELLI AIDA S. I.	CGR-CyA N° 3395/2007	31-May-07
43	0034-095465/1999	RIGOTTI VDA. DE MARTINEZ PERLA	CGR-CyA N° 2534/2007	30-Abr-07
44	0034-094874/1999	OZAN LIDIA	CGR-CyA N° 2631/2007	02-May-07
45	0034-007083/2000	BORELLO EDELMIRO J.	CGR-CyA N° 3293/2007	30-May-07
46	0034-006889/2000	VITTAR MARIA ELENA Y ADAMO ANDREA	CGR-CyA N° 3100/2007	24-May-07
47	0034-008553/2000	BABIO EMILIO	CGR-CyA N° 4014/2007	27-Jun-07
48	0034-008744/2000	GOMEZ ELSA	CGR-CyA N° 3065/2007	23-May-07
49	0034-008079/2000	ZELARAYAN HECTOR R.	CGR-CyA N° 3351/2007	31-May-07
50	0034-001499/2000	LESCANO DE MARCHETTI CRISTINA	CGR-CyA N° 3729/2007	19-Jun-07

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

fecha 30 de diciembre de 1999.

DECRETO N° 321

Córdoba, 13 de marzo de 2008.-

VISTO: La disposición del artículo 30 de la Ley N° 7233, con las modificaciones introducidas por el artículo 3° de la Ley N° 8825, y el Decreto Reglamentario N° 2835/99.

Y CONSIDERANDO:

Que la experiencia positiva recogida en los meses de julio y agosto de 2007 y febrero y marzo de 2008, en los que por Decretos Nros., 1082/07, 1221/07, 2476/07 y 215/08 se cambió temporariamente el horario de funcionamiento de la Administración, sin reducir la jornada de trabajo de los agentes, y sin afectar la normal prestación de servicios, aconsejan modificar la reglamentación del artículo 30 de la Ley 7233, estableciendo el horario hasta las dieciocho (18:00) horas, de lunes a viernes, y respetando los márgenes que la propia Ley establece.

Que asimismo y dado la disparidad y diversidad de actividades que se desarrollan en los distintos ámbitos de la Administración Pública, que plantean necesidades horarias diferentes, con carácter excepcional, a fin de no establecer parámetros inflexibles que no se adapten a la variedad de situaciones que se puedan plantear en cada jurisdicción, y con el fin de coadyuvar a la dinámica necesaria de labor en cada una de ellas, corresponde facultar a sus titulares para que, siempre que no se afecte de manera alguna la normal prestación de los servicios, establezcan modalidades u horarios especiales.

Por ello, las normas legales citadas y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DERÓGASE, a partir del día 17 de marzo de 2008, el Decreto N° 2835 de

Artículo 2°.- REGLAMÉNTASE el artículo 30 de la Ley N° 7233, sustituido por artículo 3° de la Ley N° 8825, de la siguiente manera:

"DISPÓNESE que el horario de funcionamiento de todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, se extenderá entre las ocho (8:00) y las dieciocho (18:00) horas y FACÚLTASE a los titulares de cada jurisdicción para que fijen el horario de los turnos en que cumplirán sus agentes la jornada normal de trabajo, dentro de los límites horarios que por este acto se fijan, y en casos de excepción y siempre que no se afecte la normal prestación de los servicios, establezcan modalidades u horarios especiales."

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE la vigencia de lo dispuesto en el artículo anterior a partir del día diecisiete de marzo de dos mil ocho.

Artículo 4° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección General de Personal, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

vigencia gasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero:

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO:

a) A la Lic. Ana Silvia Peralta, M.I. 14.292.269, como Jefe de Área Administrativa Contable de la Dirección de Capacitación y Formación Profesional.

b) Al Lic. Julio Luis Castro, M.I. 20.634.186, como Jefe de Área de Formación Profesional de la Dirección de Capacitación y Formación Profesional.

Dispónese la retención de cargo de Planta Permanente PU 8 (12-008) de la Sra. Ana Silvia Peralta, M.I. 14.292.269. Dispónese la retención de cargo de Planta Permanente de Analista Mayor Plan (13-090) del Sr. Julio Luis Castro, M.I. 20.634.186.-

DECRETO N° 232 - 29/02/08 - Designase a partir del día 1° de Marzo de 2008, a las personas que se nominan a continuación en los cargos que en cada caso se indica, designación que tendrá vigencia gasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero:

SECRETARIA DE LA MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA:

a) A la Sra. Ana María Betina Gerchunoff, M.I. 17.157.987, como Subdirectora de Jurisdicción de Comunicación de la Dirección de Investigación y Comunicación.

b) Al Sr. Walter Rolando Raúl Luján, M.I. 22.725.092, como Subdirector de Jurisdicción de Inclusión Social de la Dirección General de Coordinación Operativa y Capacitación.-

DECRETO N° 234 - 29/02/08 - Designase a partir del día 1° de marzo de 2008, a la Sra. Miriam Lorena Gallardo, M.I. 25.649.424, en el cargo de Secretaria Privada de la Secretaria de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaria General de la Gobernación, con nivel de Jefe de División y en los términos del artículo 21 de la Ley 9454.-

DECRETO N° 262 - 29/02/08 - Designase a partir de la fecha del presente, al Sr. Mariano Magran, M.I. 28.429.632, como Jefe de Área de Estudios y proyectos de la Subsecretaría de Infraestructura y Programas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

DECRETO N° 263 - 29/02/08 - Designase a partir del 1° de Marzo de 2008, a las personas que se nominan a continuación, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero:

1) Al Sr. Marcelo Daniel Machado, M.I. 22.371.698, como Director de Jurisdicción de Gestión Tecnológica del Centro de Excelencia en Productos y Procesos de Córdoba (CEPROCOR)

2) Al Sr. Alejandro Gabriel Germanier, M.I. 17.678.918, como Subdirector de Jurisdicción de Parque Tecnológico del Centro de Excelencia en Productos y procesos de Córdoba (CEPROCOR).

Disponese la reserva del cargo de planta permanente Profesional Universitario PU-8 (12-008) del Ministerio de Ciencia y Tecnología, que retiene el Sr. Marcelo Daniel Machado (M.I. 22.371.698), atento la designación efectuada por el artículo primero del presente Decreto. Disponese la reserva del cargo de planta permanente Profesional Universitario PU-8 (12-008) del Ministerio de Ciencia y Tecnología, que retiene el Sr. Alejandro Gabriel Germanier (M.I. 17.678.918), atento la designación efectuada por el artículo primero del presente Decreto.-

DECRETO N° 264 - 29/02/08 - Acéptase a partir del día siete de marzo de 2008, la renuncia presentada por el Ing. Jorge Armando Abdel Masih (M.I. N° 16.342.689), al cargo de Subsecretario de Vivienda del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.-

DECRETO N° 265 - 29/02/08 - Designase a partir del día 7 de Marzo de 2008, al Arq. Héctor Darío Bergesse, M.I. 16.159.027, como Subsecretario de Viviendas de la Secretaría de Vivienda y Coordinación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

DECRETO N° 266 - 29/02/08 - Designase a partir de la fecha del presente decreto, a las personas que se nominan a continuación en los cargos de Secretarios Privados, con el nivel que corresponda y en los términos del artículo 21 de la Ley 9454:

a) A la Sra. Andrea Verónica Ingrata, M.I. 23.871.309, en el cargo de Secretaria Privada de la Subsecretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno, con nivel de Jefa de Departamento.

b) A la Sra. Claudia Andrea Vairohatti, M.I. 23.252.178, en el cargo de Secretaria Privada del Subsecretario de Coordinación Institucional del Ministerio de Gobierno, con nivel de Jefa de Departamento.

DECRETO N° 267 - 29/02/08 - Acéptase, a partir del presente decreto, la renuncia presentada por el Sr. Gerardo Cognigni, M.I. 17.116.179, designado por Decretos 2307/07 y modificatorio Decreto 46/08, en el cargo de Jefe de Área de Estructuras Orgánicas de la Secretaría de la Función Pública. Designase a partir de la fecha del presente Decreto, a Claudia Rosana Bonzani, M.I. 17.154.571, como Jefa de Área de Estructuras Orgánicas de la Secretaría de la Función Pública, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero. Dispónese la reserva del cargo de Profesional Universitario (12-008) de la Planta Permanente de Secretaría General de la Gobernación, que retiene Claudia Rosana Bonzani, atento a la designación efectuada por el artículo 2°.-

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 197 - 25/02/08 - Designase a partir del día 1 de febrero de 2008, al Sr. Romualdo Gustavo Palomeque, M.I. 22.603.055, como Director General de Programa de Asistencia Integral Córdoba (PAICOR) del Ministerio de Desarrollo Social.-

DECRETO N° 199 - 25/02/08 - Designase a partir del 6 de febrero de 2008, al Ingeniero Sergio Luis Mansur, M.I. 18.491.596, como Director de Jurisdicción de Promoción Científica y Cooperación Internacional dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

DECRETO N° 200 - 25/02/08 - Designase a partir del 14 de febrero de 2008, al Dr. Sergio Omar Prieto San Millán, M.I. 18.157.589, como Jefe de Área de Asuntos Legales y Despacho del Ministerio de Ciencia y Tecnología, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

DECRETO N° 203 - 25/02/08 - Designase a partir de la fecha del presente decreto, a las personas que se nominan a continuación en los cargos que en cada caso se indica, designación que tendrá